

Arauca, Arauca, 15 de mayo de 2023.

Asunto : **Auto requiere a demandante**
Radicado No. : 81001 3333 001 2018 00061 00
Demandante : Fenibal Andrés Zuluaga Quintero
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca ESE
Naturaleza : Ejecutivo

1. En auto de fecha 28 de octubre de 2022¹, el despacho aceptó la revocación de poder realizada por el ejecutante, respecto del mandato conferido al abogado RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA, y requirió a la parte ejecutante, para que constituyera nuevo apoderado que lo represente en este proceso. Para tales efectos se concedió el término de **5 días** siguientes a la notificación del auto, y se consignó la obligación del mencionado abogado de comunicar la decisión al poderdante, en atención a que el *email* rafaelantoniocarvajal@hotmail.com obra en el texto de la demanda como dirección de notificaciones judiciales, de él y del demandante.

2. Efectuada la notificación de dicha decisión en estado No. 071 de 31/10/2022, comunicado a las partes vía electrónica en la misma fecha², el ejecutante no ha constituido nuevo apoderado judicial.

3. El numeral 5 del artículo 78 del CGP, contentivo de los deberes de las partes y sus apoderados, señala como uno de tales, el «*Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior*».

4. Por las razones expuestas, se requerirá al ejecutante para que, en el término máximo de **quince (15) días** siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado que ejerza su representación judicial en el presente asunto, so pena de entender su desistimiento tácito de la demanda (art. 178 CPACA). Retomando lo considerado en el referido auto de 28/10/2022, y lo precisado en el párrafo inmediatamente anterior de esta decisión, la comunicación al ejecutante se realizará a la dirección de correo electrónico rafaelantoniocarvajal@hotmail.com, por ser esta la informada y autorizada en la demanda, como dirección de notificaciones judiciales, entre otros, **del demandante** y del apoderado, sin que haya sido informada variación alguna respecto a la misma. Además, en atención a que la revocatoria de poder aceptada en auto de 28/10/2022, fue allegada desde la dirección fenibal1@hotmail.com, se comunicará la presente decisión también a dicho correo electrónico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de la audiencia inicial —*como actuación que seguiría en esta causa*—, es obligatoria la presencia del apoderado de las partes, por lo que su ausencia afecta la continuación del proceso, al punto, que de no presentarse ninguna de las partes, dice el artículo 372.4 del CGP, se deberá declarar terminado.

¹ Índice 16, expediente digital

² Índice 17, expediente digital

5. De otra parte, en el auto de fecha 28 de octubre de 2022, se ordenó requerir a la entidad ejecutada, a fin que subsanara la falencia allí anotada sobre el otorgamiento de poder. En atención a que fue atendida la orden dada por el despacho, se reconocerá personería para actuar al abogado CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.628, y T.P. No. 183.051 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder³ a él otorgado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** a la parte ejecutante para que, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación del presente auto, constituya nuevo apoderado que ejerza su representación en este proceso, *so pena* de entender su desistimiento de la demanda (art. 178 CPACA).

La comunicación correspondiente se realizará a través de la dirección de correo electrónico rafaelantonioacarvajal@hotmail.com, por ser esta la informada y autorizada en la demanda, como dirección de notificaciones judiciales del demandante, sin que haya sido informada variación alguna respecto a la misma.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado del Hospital San Vicente de Arauca ESE, a CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.628, y T.P. No. 183.051 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728ae7d087b50ebf13d91bb94c271d64841a20446c54bca4b1ebccbbcc29d3b7**

Documento generado en 15/05/2023 10:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Índice 18, expediente digital